

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS



**Instituto para la Protección de Personas
Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**



Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Código de Conducta tiene por objeto que las personas servidoras públicas del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas apliquen los principios, valores y reglas de integridad emanados del Código de Ética, previniendo conductas discriminatorias, conflictos de interés, hostigamiento y acoso sexual y laboral e impulsar la política de cero tolerancia a la corrupción.

Artículo 2. El Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas sin excepción de la actividad, empleo, cargo o comisión que desempeñen.

Artículo 3. La misión y visión del Instituto, son las siguientes:

- I. **Misión:** Brindar prevención y protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas que por su labor se encuentran en situación de riesgo a través de medidas de protección institucionales.
- II. **Visión:** Consolidarse como una institución altamente eficaz y especializada en la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en Sinaloa, que sea reconocida como un modelo a seguir en el ejercicio de su labor, que actúe con transparencia y con vocación de servicio y que genere certidumbre en los beneficiarios y en la sociedad en general respecto de su quehacer competencial.

Artículo 4. Para efectos del presente Código de Conducta se entenderá por:

- I. **Acoso Sexual:** Cualquier conducta física y verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en la que, si bien no existe subordinación laboral, hay una conducta abusiva que conlleva a un estado de indefensión y riesgo para la víctima y en la que se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante y/u ofensivo.
- II. **Acoso Laboral:** Es la acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta.
- III. **Hostigamiento Sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- IV. **Hostigamiento Laboral:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de



- personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta.
- V. **Administración Pública:** La Administración Pública del Estado de Sinaloa.
 - VI. **Instituto:** El Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
 - VII. **Código de Conducta:** El Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
 - VIII. **Código de Ética:** El Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
 - IX. **Comité:** El Comité de Ética, como órgano integrado que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión entre las personas servidoras públicas.
 - X. **Conflicto de interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la persona servidora pública puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.
 - XI. **Ética:** Conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de las personas servidoras públicas y su justo proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Instituto.
 - XII. **Ley Estatal:** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.
 - XIII. **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
 - XIV. **Línea Ética de Denuncia:** El micrositio en la página de internet y el buzón físico ubicado en las instalaciones del Instituto, mediante el cual es posible denunciar conductas que presuntamente violen la Política de Integridad Institucional.
 - XV. **Órgano Interno:** El Órgano Interno de Control del Instituto.

Capítulo II

De los Principios Rectores del Servicio Público

Artículo 5. El personal adscrito al Instituto, debe observar los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público contenidos en el Código de Ética, que son congruentes con los principios estipulados en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a saber:

- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete



sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegaren a tratar.
- IX. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información institucional, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve una institución abierta, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía y del Órgano Interno de Control.



- XII. Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a sus habilidades profesionales, capacidades y experiencias, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores perfiles para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- XVI. Inmediatez:** Las personas servidoras públicas actúan con diligencia y prontitud en los procedimientos que se siguen para prevenir, atender y proteger a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, los cuales son breves y sencillos, evitando los formalismos y entablando comunicación inmediata con las partes involucradas en cada procedimiento.
- XVII. Máxima publicidad:** La información en posesión del sujeto obligado es pública, completa, oportuna y accesible, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, con excepción de aquella que se encuentre sujeta a reserva y/o confidencialidad.
- XVIII. Perspectiva de género:** Las personas servidoras públicas ejercen sus atribuciones con perspectiva de género, considerando las circunstancias y necesidades específicas de todas las personas, garantizando un enfoque equitativo en la atención y protección, teniendo en cuenta los desequilibrios y desigualdades existentes en la sociedad.
- XIX. Atención diferenciada:** La atención que se brinda a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas es casuística, atendiendo a las particularidades de cada caso concreto y de cada persona en lo individual y en su entorno, con enfoque de derechos humanos e interseccionalidad.

Capítulo III De los Valores del Servicio Público

Artículo 6. Las personas servidoras públicas del Instituto, deben observar los valores que orientan el servicio público, contenidos en el Código de Ética, y que son congruentes con el catálogo de valores y sus definiciones estipulados en los



Lineamientos para la emisión del Código de Ética aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a saber:

- I. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgará un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones dentro del Instituto.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades, evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus



instituciones.

- VIII. Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- IX. Buena fe:** Las personas servidoras públicas actúan de buena fe en todos sus procesos.
- X. Compromiso:** Las personas servidoras públicas trabajan sobre las metas del Instituto, apegadas a su normatividad y cultura de servicio amable y cortés.
- XI. Tolerancia:** Las personas servidoras públicas son comprensibles y empáticas con los peticionarios y beneficiarios.
- XII. Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas ejercen el trabajo con honestidad, calidad y eficacia.
- XIII. Responsabilidad:** Las personas servidoras públicas tienen un compromiso consciente hacia la obtención de resultados y el cumplimiento de la misión del Instituto.
- XIV. Sentido de pertenencia:** Las personas servidoras públicas son personas responsables, éticas, atentas de los procesos internos y cuidados del patrimonio institucional.
- XV. Confianza:** La experiencia y la preparación continua de las personas servidoras públicas fortalece la confianza en el ejercicio de las funciones del Instituto con apego a sus normas y marco jurídico.
- XVI. Honestidad:** Las personas servidoras públicas actúan con la verdad, libres de injerencias, así como de intereses personales y políticos.
- XVII. Confidencialidad:** Las personas servidoras públicas protegen la información obtenida en el desempeño de sus funciones de forma adecuada, respetando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

Capítulo IV

De las Reglas de Integridad del Servicio Público

Artículo 7. Con base en los principios rectores y valores establecidos en el presente Código, se instituyen las reglas de integridad, las cuales consisten en conductas específicas esperadas de las personas servidoras públicas del Instituto, dichas reglas se definen como las acciones y prohibiciones que guían el actuar de los mismos, en virtud de ello, de manera enunciativa y no limitativa, se expresan a continuación:

Artículo 8. Regla de integridad de actuación pública. Las personas servidoras públicas del Instituto deberán conducirse con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que impone el servicio público y que confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b)** Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones



beneficiadas con programas o contratos, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.

c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.

d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.

e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.

f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.

g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.

h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.

i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.

j) Permitir que personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral, sin causa justificada.

k) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.

l) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.

m) Dejar de colaborar con otras personas servidoras públicas y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Instituto

n). Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas del Instituto.

ñ) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

o) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

p) Dañar la imagen del Instituto con motivo de su comportamiento en el ámbito personal, uso inapropiado de redes sociales, de documentos institucionales, de la identificación oficial, del logo institucional, así como faltas a la moral pública.

q) Divulgar información de carácter confidencial y/o reservada.

r) Cualquier otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios rectores, valores y deberes que dirigen el comportamiento de las personas servidoras públicas del Instituto.

Artículo 9. Regla de integridad de información pública. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conduzcan su actuación conforme al principio de transparencia y resguarden la documentación e información oficial que tienen bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación



para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.

- b)** Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c)** Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d)** Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e)** Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f)** Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g)** Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h)** Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- i)** Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j)** Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y abierta.
- k)** Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y abierta en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.
- l)** Cualquier otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios rectores, valores y deberes que dirigen el comportamiento de las personas servidoras públicas del Instituto.

Artículo 10. Regla de integridad de contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduzcan con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienten sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garanticen las mejores condiciones para el Estado. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones que participen en los procesos de contratos o adquisiciones.
- b)** Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c)** Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d)** Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e)** Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f)** Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las



solicitudes de cotización.

- g)** Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h)** Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i)** Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j)** Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k)** Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- l)** Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes al proceso de adquisición o contratación.
- m)** Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- n)** Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- ñ)** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o)** Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- p)** Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- q)** Cualquier otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios rectores, valores y deberes que dirigen el comportamiento de las personas servidoras públicas del Instituto.

Artículo 11. Regla de integridad de trámites y servicios. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiendan a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b)** Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c)** Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d)** Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e)** Discriminar por cualquier motivo no establecido en la Ley, en la atención de



consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

g) Cualquier otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios rectores, valores y deberes que dirigen el comportamiento de las personas servidoras públicas del Instituto.

Artículo 12. Regla de integridad de administración de bienes muebles o inmuebles. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administren los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.

b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.

c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.

f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

g) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

h) Cualquier otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios rectores, valores y deberes que dirigen el comportamiento de las personas servidoras públicas del Instituto.

Artículo 13. Regla de integridad de control interno. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, generen, obtengan, utilicen y comuniquen información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Dejar de comunicar los riesgos identificados asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.

b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de



control interno.

- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa de manera deliberada.
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- j) Inhibir injustificadamente las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.
- k) Cualquier otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios rectores, valores y deberes que dirigen el comportamiento de las personas servidoras públicas del Instituto.

Artículo 14. Regla de integridad de procedimiento administrativo. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos, tengan una cultura de denuncia y respeten las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- i) incumplir con los plazos y términos que establecen las disposiciones jurídicas, en la tramitación o desahogo de los procedimientos administrativos.
- j) Cualquier otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de



principios rectores, valores y deberes que dirigen el comportamiento de las personas servidoras públicas del Instituto.

Artículo 15. Regla de cooperación con la integridad. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperen con la dependencia o entidad en la que laboren y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- d) Cualquier otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios rectores, valores y deberes que dirigen el comportamiento de las personas servidoras públicas del Instituto.

Artículo 16. Regla de integridad de comportamiento digno. Esta regla consiste en que las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.



- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías, preferencias sexuales o su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- q) Cualquier otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios rectores, valores y deberes que dirigen el comportamiento de las personas servidoras públicas del Instituto.

Capítulo V

De los Mecanismos de Denuncia por Actos u Omisiones Contrarias a lo Previsto en el Código de Ética y en el Código de Conducta

Artículo 17. Cualquier persona podrá denunciar a las personas servidoras públicas del Instituto por los medios electrónicos o físicos establecidos para tal fin, de aquellas conductas que según su consideración transgredan los principios y valores previstos en el presente Código de Conducta y en el Código de Ética, a efecto de que el Comité determine las medidas preventivas o correctivas que deban aplicarse, o para determinar si las mismas deben ser remitidas al Órgano Interno de Control.

El personal del Instituto hará uso de manera responsable de los mecanismos para la presentación de denuncias de posible incumplimiento de lo previsto en este Código de Conducta y en el Código de Ética.

Artículo 18. La presentación de las denuncias por posible transgresión a la ética pública, relacionadas con el servicio público que presta el Instituto, se presentarán por medio de los siguientes mecanismos:

- I. A través de la dirección de correo electrónico: comitedeetica@institutodhypsinaloa.mx;
- II. Vía oficio o comunicados escritos dirigidos al Comité de Ética.

Capítulo VI

De la Interpretación

Artículo 19. Corresponde al Comité interpretar en lo conducente el presente Código, así como analizar y resolver los hechos no previstos que resulten de su aplicación.

Asimismo, la atención de denuncias sobre un posible incumplimiento por parte de las personas servidoras públicas del Instituto estará a cargo del Comité.